

SUSCRICION EN PALENCIA.

Por un año. 50 rs.
 Por seis meses. 28
 Por tres idem. 15

Se suscribe en la imp. y librería de Gutierrez é hijos, calle de D. Sancho, Palacio de Tordesillas.



SUSCRICION PARA FUERA.

Por un año. 60 rs.
 Por seis meses 34
 Por tres idem. 18

No se admitirá correspondencia que no venga franca de porte.

BOLETIN OFICIAL DE PALENCIA.

SALE LOS LUNES, MIERCOLES Y VIERNES.

ARTICULO DE OFICIO.

(Gaceta núm. 288.)

DIRECCION GENERAL DE RENTAS ESTANCADAS.

Pliego de condiciones aprobado por S. M. para contratar el papel blanco que se necesita para la fábrica del sello.

1.ª La Hacienda contrata por cuatro años, que empezarán á contarse en 1.º de Enero de 1854 y concluirán en 31 de Diciembre de 1857, el surtido del papel blanco que se necesite para la fábrica del sello, y cuyo consumo se considera en 172,300 resmas de las clases siguientes:

- 4,000 resmas de primera.
- 83,000 idem de segunda.
- 84,000 idem de tercera.
- 1,200 idem de documentos de giro.
- 100 idem continuo, marca doble, para sellos de comercio.

172,300

2.ª El papel deberá elaborarse en las fábricas del reino; ser igual ó mejor que las muestras que están de manifiesto en la Direccion general de Rentas estancadas, y tener cada resma de las cuatro primeras clases 500 pliegos útiles, y 1000 la de marca doble. Las dos primeras clases llevarán las marcas transparentes que igualmente estarán de manifiesto en la misma Direccion, y se presentarán en el acto de la subasta para que después de terminada las rubrique el contratista á cuyo favor que de este servicio.

3.ª Las cualidades que ha de tener el papel serán las siguientes:

El de primera clase, vitela superior, con la marca transparente «Primera clase, y un escudo de armas» que facilitará la Direccion, pero de 12 libras castellanas cada resma.

El de segunda clase, florete superior, con la marca «segunda clase y un escudo de armas», peso de 11 libras castellanas cada resma.

El de tercera clase, florete bueno con peso de 10 y 1½ libras castellanas cada resma.

Estas tres clases se harán á mano en moldes avitelados, co-

lor blanco, bien triturada su pasta, bien batido y encolado, y perfectamente limpia su superficie y transparencia.

El de documentos de giro será de pasta superior ó vitela, viso azulado-plata, hecho tambien á mano con molde bien batido, encolado, sin gotas, arrugas ni otros defectos, con peso de 7½ libras castellanas cada resma.

Las dimensiones de las cuatro clases de papel que preceden han de ser de 13 pulgadas y 6 líneas castellanas de alto, con 18 pulgadas y 8 líneas de ancho cada pliego.

El de marca doble será continuo, de clase superior, blanco, limpio, sin arrugas ni defectos y de peso de 10 ½ libras castellanas cada resma de 1000 pliegos útiles, cuya altura ha de ser de 26 pulgadas y 12 líneas, y el ancho de 36 pulgadas y 16 líneas cada pliego.

Todas las clases de papel han de entregarse en la fábrica del sello doblado á la mitad.

4.ª La entrega de las resmas expresadas en la condicion 1.ª se hará en la forma siguiente:

43,075 resmas en cada uno de los cuatro años distribuidas sus clases en

- 1,000 de primera.
- 20,750 de segunda.
- 21,000 de tercera.
- 300 para documentos de giro.
- 25 de marca doble para sellos de comercio.

43,075

El cupo de cada año se entregará en ocho plazos, con un mes de intermision de uno á otro, por partes iguales y proporcionales de las respectivas clases, debiendo tener lugar la primera entrega en fin de Enero de 1854. Mas si por urgencia del servicio fuera necesario anticipar ó retrasar las épocas de dichas entregas, no podrá negarse el contratista á hacerlo, dándole aviso con dos meses de anticipacion.

5.ª Si la fábrica necesitase mayor número de resmas que el designado para cada año en la condicion anterior, aun cuando este exceda de la cantidad total que á cada clase se le fija en la condicion 1.ª, será obligacion del contratista el facilitar al mismo precio de contrata las que se le pidan de mas de cualquiera de las clases expresadas, precediendo igual aviso con dos meses de anticipacion; pero si por virtud de reforma que pueda hacerse en la venta de efectos timbrados ú otra causa no fuere precisa en cada año la totalidad de las resmas de papel que señala dicha condicion, no tendrá derecho el contratista

á que se le recibaa las que marca, y será obligacion de la Direccion el señalar próximamente las que se necesiten, dándole aviso anticipado de cuatro meses.

6.^a No se admitirán al contratista las resmas de papel sobrante que puedan resultar en su poder á la terminacion del contrato; pero quedará obligado á presentarlas en la fabrica del sello para que en la misma se recorten por la parte superior las que tengan barbas.

7.^a Los moldes serán de cuenta del contratista; y concluida la fabricacion del papel que se necesite, quedarán á disposicion de la Direccion.

8.^a El papel se reconocerá por el Administrador Jefe, Contador y maestro de labores de la fábrica, á presencia del contratista ó persona que le represente, los cuales expondrán si es arreglado á las muestras aprobadas, y si reúne las demás circunstancias expresadas en la condicion 3.^a

El referido Jefe avisará sin embargo á la Direccion, previamente, el dia y hora en que haya de verificarse la entrega, por si aquella considera conveniente designar algun empleado que asista á presenciála.

Si el papel se declarase admisible, lo recibirán en los almacenes de la referida fábrica bajo su responsabilidad, pasando aviso á la Direccion general, con nota expresiva del número de resmas y de las clases que se admitan en cada reconocimiento, expidiéndose por el Contador, con V.^o B.^o del Administrador Jefe, certificacion á favor del contratista del número de resmas, clase de papel y valor total al precio de contrata, de cuyo documento remitirá el Administrador duplicado á la Direccion.

9.^a Si el contratista no se conformase con la calificacion hecha, y acudiese en queja á la Direccion, dispondrá esta se proceda á un nuevo reconocimiento, nombrando uno ó mas peritos que lo verifiquen, cuyo parecer sera definitivo.

10. El contratista repondrá los pliegos que faltan para el completo de los 500 que debe tener cada resma, y los que en virtud de certificacion de la Contaduría del establecimiento, visada por el Administrador Jefe, resulten defectuosos al abrir las resmas en las oficinas de labores de la fabrica, los cuales se devolverán después de recortados como inadmisibles.

11. Será libre de derechos de puertas y de los municipales ó arbitrios el papel de esta contrata, á cuyo efecto el Administrador Jefe de la fabrica pasará una certificacion al de Aduanas y derechos de puertas de esta corte, expresando el total de resmas presentadas por el contratista, y la parte que se le hubiese desechado, para que se le exijan los derechos correspondientes á estas últimas y á las costeras que se le devuelvan.

12. El papel desechado se devolverá al contratista después de recortado por la cabeza, á su costa, el que tenga barbas; y de señalar el restante de forma que no pueda ser presentado en el establecimiento.

13. El pago del papel se verificará por el Tesoro público, con cargo al capítulo y artículo que corresponda en el presupuesto del Ministerio de Hacienda, en libranzas realizables á los plazos de 30 y 60 dias, contados desde la fecha de la certificacion del recibo del papel.

14. Si el contratista demorase las entregas de papel mas de 15 dias en las épocas y número de resmas que deba entregar y se le pidan con arreglo á las condiciones 4.^a y 5.^a, dispondrá la Direccion que se adquiera la cantidad que corresponda por cuenta de aquel al precio mas económico posible en ajuste alzado, ó como mejor estime; si resultase ser el precio mayor que el de contrata, abonará el contratista la diferencia; pero si fuese mas barato, no tendrá derecho á exigir cantidad alguna.

15. Se prohibe la venta de papel de marca privativa de la Hacienda que no esté recortado, aunque resulte defectuoso, quedando obligado el contratista á evitar que se expendan pliego alguno, y responsable además á las resultas de cualquiera contravencion.

16. Serán de cuenta del contratista todos los gastos que ocurran hasta poner el papel en los almacenes de la fábrica, así como los de separacion de costeras en el caso de conducirlo con ellas, quedando á beneficio del establecimiento las tablas, cuerdas y arpilleras de los balotes.

17. El contratista asegurará el cumplimiento del contrato con 800,000 rs. de títulos al portador del 3 por 100, ó 350,000 en metálico ó acciones de carreteras al portador de 2000 y 4000 rs. de la emision de 30 y 80 millones, dispuesta por Real decreto de 22 de Febrero de 1850, ó con billetes del Tesoro

mandados emitir por Real decreto de 8 de Julio de este año, que entregará en la Caja general de depósitos, y de las cuales no podrá disponer hasta la finalizacion del contrato, precedido para ello comunicacion de la Direccion general del ramo á la expresada Caja.

La certificacion ó documento que expida esta en justificacion del depósito, quedará en la mencionada Direccion incorporada á un expediente, devolviéndose en su dia al contratista.

18. La subasta se verificará en la Direccion general de Rentas estancadas, sita en el piso segundo del Ministerio de Hacienda, calle de Alcalá, el dia 15 de Noviembre próximo, de doce á dos de la tarde, á presencia del Director general, de un Subdirector de la misma, de otro de la Direccion general de lo contencioso de Hacienda pública, y del escribano mayor de Rentas. En la hora primera se admitirán las proposiciones en pliegos cerrados, teniendo presente que el tipo para la admision de aquellos no ha de exceder de 38 rs 5/8 resma en las tres primeras clases de papel; en el de documentos de giro de 40 rs, y de 80 en la de marca doble. En el sobre se expresará el objeto y nombre de las personas por quienes se hallen suscritas aquellas.

Las proposiciones se presentarán arregladas literalmente al modelo que se inserta á continuacion, llenando en letra, sin enmienda, las cantidades que se dejan en blanco para cada clase de papel, y estarán suscritas por la persona que las haga ó su apoderado.

Será desechada toda proposicion que carezca de dichas condiciones, ó en la que se omita hacer postura á alguna ó algunas de las clases de papel que se contratan; en la inteligencia de que la adjudicacion del servicio recaerá en el postor cuya proposicion resulte ser mas beneficiosa en totalidad respecto al número de resmas de papel de cada clase que se consideran necesarias para el surtido de cuatro años.

19. En dicho dia 15 de Noviembre, desde las doce á la una de la tarde, se recibirán por el Director general, en presencia de los individuos expresados en la condicion precedente, y en dicho local, los pliegos cerrados que se presenten en los términos referidos. Dada la una, se anunciará que queda cerrado el acto respecto de la admision de pliegos; y antes de abrirse estos, acreditará cada uno de los proponentes, con documento de la Caja general de depósitos, haber entregado en ella la cantidad que expresa la condicion 17, bien en papel, metálico, acciones de carreteras ó billetes del Tesoro, para responder de la proposicion que hiciese en su pliego.

La devolucion de estos depósitos se verificará después de la subasta á los licitadores cuya postura no quede admitida.

20. Abiertos los pliegos y publicado su contenido, se adjudicará por el Director general este servicio, bajo las condiciones contenidas en este pliego, al postor que resulte haber mejorado los precios tipos que señala la condicion 18; pero si entre las proposiciones mas favorables hubiese dos ó mas enteramente iguales, se abrirá seguidamente nueva licitacion, tambien por pliegos cerrados, en la cual solo tendrán derecho á tomar parte los firmantes de aquellas, ó sus apoderados legalmente autorizados, declarándose el derecho al mejor postor. Igual operacion se repetirá siempre que vuelvan á resultar proposiciones iguales.

21. La adjudicacion de este contrato no tendrá valor ni efecto sin la aprobacion de S. M.

22. Los gastos de expediente de subasta y demás consiguientes al acto, así como el de las copias que se necesiten de la escritura que haya de otorgarse, serán de cuenta del contratista.

Madrid 8 de Octubre de 1853.—Juan de la Cuadra.

Modelo que se cita en la condicion 19.

D. N. N., vecino de... .., enterado del pliego de condiciones publicado en la GACETA del dia ...de... .., así como de los requisitos que se exigen para la adjudicacion en pública subasta del surtido de papel blanco para la fábrica del sello, se somete á dichas condiciones sin reserva ni modificacion alguna, proporcionando cada resma de papel de primera, segunda y tercera clase al precio de

El de documentos de giro al de.....

El de marca doble para sellos de comercio al de.....

Madrid.....de.....de 1853.==

Gobierno de provincia.

Núm 392.

Debiendo procederse á la reparacion de las leguas 58, 59, 60, 61, 62 y 63 de la carretera general de Santander, se subasta este servicio ante el Ilmo. Sr Director general en Madrid y el Sr. Gobernador de la provincia de Palencia, el dia 28 del actual á las dos de la tarde.

La subasta se hará por pliegos cerrados, que se abrirán á la citada hora, con arreglo al adjunto modelo, sobre el que no se admitirán modificaciones.

En el caso de haber dos ó mas proposiciones iguales se abrirán pujas durante un cuarto de hora, entre los autores de ellas.

Los licitadores deberán presentar en el acto ó acreditar que lo han hecho en la Tesorería de provincia el 5 por ciento del importe de las obras que asciende á 444,000 rs, bien en metálico, ó en acciones de caminos, sin cuyo requisito no se admitirá pliego alguno.

Aquel en cuyo favor quede el remate, dejará el depósito del 5 por ciento como garantía hasta terminar las obras. Los demás retirarán en el acto sus depósitos.

Los presupuestos y pliegos de condiciones estarán de manifiesto en Madrid en la Direccion general de obras públicas y en Palencia en la Secretaria del Gobierno de provincia.

El remate no surtirá efecto hasta que haya merecido la aprobacion superior.

Palencia 8 de Noviembre de 1853 —Bernardo Rodriguez.

Modelo de proposiciones.

D. N . . . vecino de enterado del presupuesto y pliegos de condiciones aprobados para la reparacion de las leguas 58 á la 63 inclusives de la carretera de Santander, provincia de Palencia, hará este servicio por la cantidad de con sujecion á las referidas condiciones.

Fecha y firma.

Núm. 393.

En la noche del dia 3 al 4 del corriente fué robado un baul á María Fernandez, viuda, mesonera en el pueblo de Valoria, Ayuntamiento de Lomilla sin que hasta ahora se haya podido descubrir el autor ó autores, siendo las señas del baul de cinco cuartas de largo, forrado

de pellejo, y los efectos que contenia los siguientes: una baquiná de cubica negra, una chaqueta de id. con cordones azules en la espalda y bocainangas de terciopelo, una saya verde con pana negra por bajo, otro vestido entero de percal rojo, otra saya de percal con el ruedo negro, una mantilla de paño fino con terciopelo al rededor y forro encarnado, un pañuelo de sedá con el fondo negro con lista de color de oro, dos id. franceses de color de café con dos ramos de colores negros, otro blanco, un pantalon, chaqueta y chaleco de paño rojo, otro pantalon y chaqueta de paño pardo, un chaleco de lana encarnado, una faja de seda, un pañuelo blanco, otro de tres picos de lana, un pantalon de mahon con rayas azules y negras, un chaleco de casimir, dos mantones de paño, dos piezas de tela para colchones y dos piezas de percal. Id. de Juan Sanchez, vecino de Rivasella, provincia de Asturias; un pantalon de verde botella, cuatro camisas blancas, un par de boreguies, un par de medias y un par de calzoncillos. Id. de Pedro Martín, vecino de idem; una camisa, otra á Fernando Nieto, vecino de id. y un paraguas verde. Id. á José del Rio, vecino de Llorgues, una camisa de algodón. Id. á Manuel del Campo Redondo, una camisa de algodón; y á Juan Corrales, vecino de Llanes, dos camisas, unos calzoncillos y un par de pantalones de mahon.

Lo que se inserta en el Boletín oficial para la captura de las personas en cuyo poder se hallen los efectos robados. Palencia 8 de Noviembre de 1853 —Bernardo Rodriguez.

Comision superior de instruccion primaria de Palencia.

En Cevico de la Torre se ha creado una escuela de niñas dotada con dos mil reales, que se satisfarán por trimestres de los fondos municipales, casa habitacion, y las niñas pagarán de retribucion mensual real y medio cada una. Se proveerá por oposicion, que se celebrará el dia veinte y ocho del corriente, en la sala de la Excm. Diputacion provincial en esta Capital.

Las opositoras presentarán en la Secretaria de esta Comision, con seis dias de anticipacion al señalado, solicitud al efecto, fé de bautismo, certificacion de buena conducta, el título ó un testimonio de él, y diferentes labores propias de su sexo hechas por las mismas. Palencia 8 de Noviembre de 1853.—El Presidente, Bernardo Rodriguez.—Felipe Prieto y Aguado, Secretario.

DISTRITO MUNICIPAL DE FRECHILLA.

MES DE MARZO DE 1853.

EXTRACTO de la Cuenta de fondos municipales correspondiente al expresado mes, que comprende las existencias que resultaron en fin del anterior, las cantidades recaudadas en el de la fecha y lo satisfecho en el mismo á las obligaciones del presupuesto.

CARGO.

Existencia que resultó en fin del mes anterior.

TOTAL CARGO. Rs. vn.

Reales vellon.

4838 5

4838 5

RESUMEN.

Importa el cargo. 4838 5
Idem la data. »

Existencia para el siguiente mes. 4838 5

De forma que importando el cargo 4838 rs. y 5 mrs. y la data ninguna cantidad segun queda expresado, resulta una existencia de 4838 rs. y 5 mrs. de que me haré cargo en la cuenta del próximo mes de Abril. Frechilla 31 de Marzo de 1853.—El Depositario, Vicente Marcos.—Está conforme. El Gefe de la Seccion de Contabilidad, José Herrero Cano.—V.º B.º—El Alcalde, Ramon Arenillas.

DILIGENCIA. La arreglo yo el infrascrito Secretario, como el anterior extracto ha estado espuesto al público en los sitios de costumbre por el término que la ley señala. Frechilla 30 de Abril de mil ochocientos cincuenta y tres.—José Herrero Cano.

Lo que se inserta en este periódico oficial en cumplimiento de lo prevenido en la regla 5.ª de la Real orden de 28 de Enero de 1852. Palencia 8 de Noviembre de 1853.—Bernardo Rodriguez.

ANUNCIOS OFICIALES.

Ayuntamiento constitucional de Autilla del Pino.

Para el dia veinte del que rige y hora de las once de la mañana se venden en pública subasta ciento cuarenta y cinco fanegas de centeno, pertenecientes á los propios de esta villa: el acto se verificará en la Sala del Ayuntamiento, ante el mismo. Autilla del Pino 3 de Noviembre de 1853.—El Alcalde, Miguel Trigueros Rodriguez.

Ayuntamiento constitucional de Avila.

Bajo el presupuesto y pliego de condiciones que se hallan de manifiesto en la Depositaria de propios del Ilustre Ayuntamiento de esta ciudad, se rematará el dia 13 del corriente y hora de las 12 de su mañana, en la sala de remates de las casas Consistoriales de la misma, la construccion de 24 camas para los presos pobres de la cárcel Nacional de este partido judicial, compuestas de esterillo ó petate, colchoncillo, cabezal y manta. Avila 4 de Noviembre de 1853.—El Alcalde, José Garcia Ocaña.

Ayuntamiento constitucional de Abarca.

Se halla vacante la plaza de cirujano de esta villa; su dotacion son veinte y cinco cargas de trigo que cobrará el agraciado en el mes de Setiembre por repartimiento que al efecto le forman el Ayuntamiento y asociados; además cobra un cuarto de trigo á los que rasura en sus casas una vez á la semana y una fanega á los de dos veces; los partos se pagan separadamente, y la asistencia á varios encargados de almacenes y excluseros. Los aspirantes dirigirán sus solicitudes francas de porte al Presidente del Ayuntamiento antes del

veinte del corriente. Abarca 1.º de Noviembre de 1853.—El Alcalde, Francisco Garcia.

ANUNCIOS PARTICULARES.

EL MANUAL DE LA CONTRIBUCION de Consumos, se halla de venta desde este dia en la redaccion del Boletin oficial. Lo que se anuncia á los Sres. suscritores y demas personas que deseen su adquisicion, en la inteligencia que el 20 del corriente mes se procede á la remesa de los pedidos que hay de otras provincias y que esceden del número de la tirada.

Se suplica á los Sres. Alcaldes se sirvan hacer presente este anuncio á los arrendatarios y especuladores de las especies de consumo de su distrito, para que llegue á conocimiento de los suscritores que corresponden á dichas clases y que por falta de aviso se privarian de la adquisicion de una obra que les es tan necesaria, y que se halla recomendada por el Sr. Gobernador en el Boletin oficial de esta provincia, núm. 125.

Los que deseen adquirirla por el correo podrán hacer el pedido á D. Francisco Altolaquirre oficial de la Administracion de Hacienda pública ó á la redaccion del Boletin oficial, remitiendo su importe de 10 rs. vn. ó su equivalente en sellos de correos.

No se admitirá correspondencia que no venga franca de porte.

Los Sres. Alcaldes que esten suscritos al Diccionario Universal del derecho español constituido, se servirán pasar á la Depositaria del Gobierno de esta provincia á recoger el tercer tomo ya publicado.